



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(06/09/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. UFB-15361, SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**CONSIDERANDO QUE:**

El **MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABÁ**, con Nit. 890.983.814-5, representado legalmente por la señora **LEYDA ADRIANA ORTEGA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.527.488** o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **UFB-15361**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2019060139138 del 25 de junio de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de agosto de 2019, bajo el código **UFB-15361**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030322543 del 29 de julio de 2021** al titular, en los siguientes términos:

“(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(06/09/2021)**

*A continuación, se indican las etapas contractuales de la Autorización Temporal No UFB-15361.*

<b>ETAPA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PERIODO</b>
<i>Explotación</i>	<i>3 meses</i>	<i>Desde 15/08/2019 hasta el 14/11/2019</i>

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1. CANON SUPERFICIARIO.**

*Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No 2019060139139 de 25 de julio de 2019 no constituye la obligación de canon superficiario por parte del titular minero.*

**2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

*Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No 2019060139139 de 25 de julio de 2019 no procede el cumplimiento de esta obligación por parte del titular minero.*

**2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

**2.3.1. PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

*A la fecha de la evaluación y elaboración del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente que se haya presentado el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019 “por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones”.*

*El titular minero de la Autorización Temporal No UFB-15361 no se encuentra al día con la obligación.*

**2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.**

*Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal se encuentra vencida desde 14 de noviembre de 2019 y tampoco se evidencia dentro del expediente que el titular hubiese presentado*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(06/09/2021)**

*el instrumento ambiental durante el periodo otorgado para ejecutar la explotación de los materiales de construcción.*

**2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

*El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 15 de agosto de 2019 , fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.*

*No se evidencia en el expediente el Formato Básico Minero anual correspondiente a 2019.*

*Se recomienda requerir el titular la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente a 2019.*

*El titular minero de la Autorización Temporal No UFB-15361 no se encuentra al día con la obligación.*

**2.6. REGALÍAS.**

*Mediante Auto No 2019080011691 del 20 de diciembre de 2019 ,notificado mediante estado No 1940 el 10 de enero de 2020, la autoridad minera resolvió requerir previo a multa al titular la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III de 2019. El titular no ha dado respuesta a este requerimiento se pone en consideración a la parte jurídica para lo de su competencia.*

*No se evidencia en el expediente el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV de 2019.*

*Se recomienda requerir el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV de 2019.*

*El titular minero de la Autorización Temporal No UFB-15361 no se encuentra al día con la obligación*

**2.7. SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 1278208 de 12 de diciembre de 2019 , en base a la visita de fiscalización efectuada el 18 de noviembre de 2019 se consideró técnicamente aceptable dado que al no contar con la licencia ambiental no se ejecutan labores mineras.*

**2.8. RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No UFB-15361 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(06/09/2021)**

*Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización o multas pendientes por cancelar.*

**2.10. TRAMITES PENDIENTES.**

*Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian trámites pendientes a resolver por parte de la autoridad minera.*

**2.11. ALERTAS TEMPRANAS**

*Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian alertas tempranas para dar a conocer al titular minero*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No UFB-15361 de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1. **REQUERIR** al titular la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente a 2019.
- 3.2. Mediante Auto No 2019080011691 del 20 de diciembre de 2019 ,notificado mediante estado No 1940 el 10 de enero de 2020, la autoridad minera resolvió requerir previo a multa al titular la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III de 2019. El titular no ha dado respuesta a este requerimiento se pone en consideración a la parte jurídica para lo de su competencia.
- 3.3. **REQUERIR** el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación .del IV trimestre de 2019.
- 3.4. Mediante Resolución No 2021060006572 del 17 de marzo de 2021 , por medio de la cual se niega una prórroga de la autorización temporal No UFB-15361, la autorizad minera resolvió Negar la prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. UFB-15361, solicitada por el municipio de San Pedro De Urabá, con NIT. 890.083.814-5, a través del escrito radicado No. 2019-5-6088 del 12 de noviembre de 2019. En firme la presente Resolución, remitase a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, para lo de su competencia. Se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia
- 3.5. La Autorización Temporal No UFB-15361 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

(...)"

Para iniciar, es importante señalar que la Autorización Temporal e Intransferible fue otorgada mediante la Resolución No. 2019060139138 del 25 de junio de 2019, por el término de tres (3) meses, contados a partir de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2021)

su inscripción, la cual se dio el 15 de agosto de 2019, permitiendo concluir que la misma se encuentra ya vencida.

A través del radicado No. 2019-5-6088 del 12 de noviembre de 2019, el Municipio de San Pedro de Urabá, allegó solicitud de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019, argumentando motivos de fuerza mayor que conllevó a que el contratista suspendiera las labores de explotación.

Mediante el Auto No. 2019080011691 del 20 de diciembre de 2019, se realiza un requerimiento, dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. UFB-15361, disponiéndose en el **ARTÍCULO PRIMERO** lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al **MUNICIPIO SAN PEDRO**, con Nit. 890.983.814-5, representado legalmente por el señor **JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.527.488 o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. **UFB-15361**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 2019060139138 del 25 de junio de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de agosto de 2019, bajo el código **UFB15361**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, allegue lo siguiente:

- El formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019

(…)”

Dentro del expediente no se observó el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2019080011691 del 20 de diciembre de 2019; adicionalmente como obligación de la Autorización Temporal e Intransferible estaba tramitar la respectiva licencia ambiental, de lo cual no se encuentra evidencia.

En relación a las regalías, es procedente atender lo establecido en el artículo 118 de la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

“(…)”

**Artículo 118. Regalías.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

(…)”

Tomando en cuenta lo anterior, y en razón de que conforme lo evaluó el equipo técnico adscrito a esta Secretaría, no se evidencio dentro del expediente el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, esta Delegada procederá a requerirlo para que cumpla con lo descrito.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2021)

Ahora bien, mediante Resolución No. 2021060006572 del 17 de marzo de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. UFB-15361” se decidió lo siguiente:

“(…)

**ARTICULO PRIMERO:** *Negar la prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. UFB-15361, solicitada por el municipio de SAN PEDRO DE URABA, con Nit. 890.083.814-5, a través del escrito radicado No. 2019-5-6088 del 12 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente Resolución.*

(…)”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el plazo de Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UFB-15361**, otorgada al municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, con Nit. 890.983.814-5, representado legalmente por la señora **LEYDA ADRIANA ORTEGA ALMARIO**, o quien haga sus veces, venció el 14 de noviembre de 2019, se procederá en la parte resolutive de la presente providencia a **DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UFB-15361**, y se dará traslado al beneficiario de la misma y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030322543 del 29 de julio de 2021**, al beneficiario del título.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UFB-15361**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2019060139138 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de agosto de 2019, bajo el código **UFB-15361**, cuyo beneficiario es el municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, con Nit. 890.983.814-5, representado legalmente por la señora **LEYDA ADRIANA ORTEGA ALMARIO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO SAN PEDRO DE URABÁ**, con Nit. 890.983.814-5, representado legalmente por la señora **LEYDA ADRIANA ORTEGA ALMARIO**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UFB-15361**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2019060139138 del 25 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de agosto de 2019, bajo el código **UFB-15361**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, allegue lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/09/2021)

- El formulario de declaración y pago de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019.
- El Formato Básico Minero anual correspondiente a 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030322543 del 29 de julio de 2021.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme esta Resolución, envíese la misma a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para que, se proceda con la correspondiente cancelación de la inscripción de la Autorización Temporal, que por este acto se termina.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 06/09/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

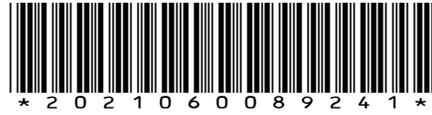
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitaria		
Revisó	Diego A. Cardona.- Profesional Universitaria		
Aprobó	Jorge Alberto Jaramillo Pereira.- Secretario de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(06/09/2021)**